

**Informe Secretarial.** - Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral **No. 2012-0514**, informándole que milita escrito de excepciones presentadas por la ejecutada. **Sírvase proveer.**



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y el expediente, evidencia el Despacho que en el anexo 02 del plenario virtual, milita oficio de notificación efectuado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y constancia de envío vía correo electrónico, respectivamente, con lo cual se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, como quiera que ha vencido el término establecido sin que a la fecha se hubiese realizado pronunciamiento por parte de dicha entidad, se continuará con el trámite correspondiente.

Así mismo y observándose que en el anexo 4 del plenario digital, la parte ejecutada propuso excepciones al mandamiento de pago, se procede a **CORRER EL TRASLADO** respectivo a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, art. 443 del C.G.P.

En otra arista, se evidencia que en el anexo 07 del paginario virtual, milita renuncia de la firma Cal & Naf, en su calidad de apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, sería del caso requerir a la citada firma para que acreditará la comunicación envidada a la entidad poderdante, sin embargo, se observa en el anexo 06 del paginario, nuevo poder otorgado por la citada entidad, así las cosas, la suscrita considera procedente **REVOCAR** el poder otorgado a Cal & Naf, y en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la UNION TEMPORAL W&WLC UT, para que actúe como apoderada principal y al Abogado JOHANN DAVID TAPIAS SALAZAR, para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda ejecutiva** por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, art. 443 del C.G.P. de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Abogada ASTRID J. CAJIAO ACOSTA para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Entiéndase **REVOCADO** el poder otorgado a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., conforme a lo estipulado en el Artículo 76 del C.G.P. y en consecuencia la sustitución otorgada a la Abogada ASTRID J. CAJIAO ACOSTA.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la UNION TEMPORAL W&WLC UT, para que actúe en calidad de apoderada principal y al Abogado JOHANN DAVID TAPIAS SALAZAR para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**



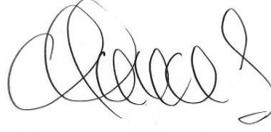
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 07/11/2023

Por ESTADO N° 124 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR  
Secretario**